



57

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 036-2004-AI/TC
CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2004

VISTA

La Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por ciudadanos, contra los artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°, y la Primera y Segunda Disposiciones Finales de la Ley 28027, y;

ATENDIENDO A

Que los demandantes no han cumplido con presentar, con la demanda, la comprobación del Jurado Nacional de Elecciones de las firmas de los ciudadanos conforme lo exige el inciso 5) del artículo 203 de la Constitución Política del Perú, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 31° de la ley acotada.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

CONCEDER un plazo de veinte días para que los demandantes subsanen la omisión a que se refiere la presente resolución.

Dispone la notificación y la devolución de la demanda y sus recaudos a la parte quedando en archivo la copia de la misma.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Le ha sido servida:

Dr. Daniel Figallo Rivero
SECRETARIO RELATOR (e)

56